



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

CARGO

Lima, 20 OCT 2010

OFICIO N° 571 -2010-SERVIR/PE

Señor

**DIETHELL COLUMBUS MURATA**

Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Municipalidad de Pueblo Libre

Presente.-



Asunto : Carácter de las opiniones técnicas de SERVIR

Referencia : Oficio N° 249-2010-MPL/OAJ



Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita absolver una consulta sobre si el informe Legal N° 238-2010-SERVIR/GG-OAJ del 19/08/2010 tiene carácter obligatorio de acuerdo a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1023.



Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 346-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
NURIA ESPARCH FERNANDEZ  
Presidenta Ejecutiva  
AUTORIDAD NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL



NEF/JAG/JVM/kv  
Reg. N° 9987-2010

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150  
Piso 10, Jesús María  
Lima 11, Perú  
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de Consolidación Económica y Social del Perú”

**INFORME LEGAL N° 34b -2010-SERVIR/GG-OAJ**

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **JOSÉ ÁNGEL VALDIVIA MORÓN**  
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Carácter de las opiniones técnicas de SERVIR

Ref. : Oficio N° 249-2010-MPL/OAJ

Descriptor : a) Observancia de requisitos para la atención de consultas establecidos en la Directiva aprobada por RPE N° 62-2010-SERVIR-PE  
b) Carácter de las opiniones técnicas de SERVIR.

Fecha : Lima, **15 OCT 2010**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual el Director de la Oficina de Asesoría jurídica de la Municipalidad de Pueblo Libre, consulta sobre si el Informe Legal N° 238-2010-SERVIR/GG-OAJ del 19/08/2010 tiene carácter obligatorio de acuerdo a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16º del Decreto Legislativo N° 1023.

Al respecto, cabe indicar lo siguiente:

**I Antecedentes y Base Legal**

- 1.1 Como es de su conocimiento, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 62-2010-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de setiembre del año en curso, y en vigencia desde el día siguiente de su publicación, se ha aprobado la Directiva que establece los lineamientos para la adecuada recepción de solicitudes, absolución, emisión y difusión de opiniones técnicas en torno a las consultas que reciba SERVIR, en el marco de su competencia como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado (en adelante, el SAGRH).
- 1.2. Dicha Directiva, que es de aplicación a los solicitantes y las entidades que requieran la absolución de consultas sobre la interpretación de las normas vinculadas con el SAGRH, establece en el artículo 6º las condiciones necesarias para la admisión de las consultas que se dirijan a SERVIR, disponiendo que tales pedidos deben contener la:

*“Formulación clara y expresión concreta de la consulta, que debe estar referida a asuntos generales relacionados con la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos” (énfasis agregado)*

Y que:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de Consolidación Económica y Social del Perú”

**“cuando el solicitante sea una entidad deberá acompañar informe legal u opinión de la Oficina de Recursos Humanos” (énfasis agregado).**

De acuerdo al artículo 7º, las consultas escritas que no cumplan con los requisitos de admisión previstos, deben ser subsanadas en el plazo máximo de dos (2) días hábiles después de comunicada la observación, y en caso de no hacerlo, se tendrán como no presentadas.

- 1.3 De otro lado, el literal d) del artículo 16º del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, establece como parte de las funciones del Consejo Directivo de SERVIR el emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del Sistema.
- 1.4 En ese mismo sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SERVIR, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, otorga a los órganos de línea de SERVIR facultades para absolver consultas y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia, específicamente el literal e) del artículo 20º del ROF, establece que la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos, es el ente encargado de absolver consultas y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- 1.5 Finalmente, el artículo 16º del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Oficina de Asesoría Jurídica, es el órgano responsable de prestar asesoramiento jurídico – legal a la Alta Dirección y a los órganos de la Autoridad.

## II ANÁLISIS

### Aplicación de la Directiva que establece lineamientos para la emisión de opinión técnica

- 2.1 Teniendo en cuenta que la Directiva que establece los lineamientos para la adecuada recepción de solicitudes, absolución, emisión y difusión de opiniones técnicas en torno a las consultas que reciba SERVIR, entró en vigencia el 04 de setiembre de 2010 y la consulta de la Municipalidad de Pueblo Libre ha sido recibido por SERVIR el 27 de setiembre, le es aplicable a este documento las disposiciones establecidas en la citada Directiva; en ese sentido, de la revisión del documento remitido, se advierte que no cumple con una de la exigencia prevista en el numeral 6 de dicha Directiva, en la medida que omite acompañar el informe legal o la opinión de la Oficina de Recursos Humanos, por lo que tal omisión impide la atención de dicho pedido, y determina que corresponda su devolución a efectos de que la entidad consultante lo adecúe a lo establecido en la precitada Directiva.

### Sobre la competencia de SERVIR para emitir opinión técnica

- 2.2 Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario precisar el carácter de las opiniones técnicas emitidas por SERVIR para absolver diversas consultas sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

Al respecto, el artículo 10º literal h) del Decreto Legislativo N° 1023, establece como parte de las funciones de SERVIR el **opinar de manera vinculante sobre las materias de su competencia**; las cuales están contextualizadas en el marco de la Política Nacional del





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de Consolidación Económica y Social del Perú”

Servicio Civil que es Política Nacional de Obligatorio Cumplimiento para las entidades públicas del Gobierno Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 086-2010-PCM.

Es en ese sentido que, el Reglamento de Organización y Funciones desarrolla el alcance de las funciones de SERVIR, disgregando la función de emitir opinión técnica en:

- Opinión Técnica Vinculante, que es aquella interpretación sobre las materias que son competencia del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emitida exclusivamente por el Consejo Directivo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5º literal i) y 8º literal f) del ROF.
- Opinión Técnica, que viene a ser la interpretación sobre las materias que son competencia del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos que podría ser emitida por la (s) Gerencia (s) de Línea de SERVIR, tal como lo dispone los artículos 19º literal k), 20º literal e), 21º literal h) y 22º literal f).

Ahora bien, las Gerencias de Línea, entre ellas, la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión técnica avalando o no, los informes legales elaborados por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, teniendo en cuenta que forma parte de sus funciones el prestar asesoramiento jurídico - legal a los órganos de la Autoridad.

De lo expresado, se advierte que SERVIR, tiene la facultad de absolver consultas y emitir opiniones técnicas sobre la interpretación y aplicación de la normativa en materia del Sistema, facultad que puede ser ejercida por el Consejo Directivo, en cuyo caso la opinión técnica será vinculante o por las Gerencias de Línea en el ámbito de su competencia, cuya opinión técnica son aquellas referidas al sentido y el alcance de la normativa sobre el Sistema **planteada sobre temas genéricos y vinculados entre sí**.

Ahora bien, es preciso mencionar que el Informe Legal N° 238-2010-SERVIR/GG-OAJ, fue elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de atender una consulta de la Municipalidad de San Isidro, sobre si los convenios colectivos se extienden a los funcionarios con poder de decisión, consulta que fue absuelta mediante el Oficio N° 434-2010-SERVIR/PE, remitiendo dicho informe y señalando que el mismo cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos. En ese sentido dicho informe contiene la opinión técnico - legal de SERVIR.

Es más, sobre el carácter vinculante o no de dicho informe, cabe señalar que numeral 2.2. del Informe Legal N° 238-2010-SERVIR/GG-OAJ señala que:

*“(...) el presente informe examina las nociones generales a considerar en el ámbito de aplicación de los convenios colectivos celebrados en el régimen público, debiendo las conclusiones a las que se arribe ser tomadas en cuenta para su aplicación caso por caso”*

Como vemos, los informe legales elaborados por la Oficina de asesoría Jurídica, entre ellos el Informe Legal N° 238-2010-SERVIR/GG-OAJ, y que cuentan con la conformidad de los órganos de línea de SERVIR, sólo absuelven las consultas de manera genérica en





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de Consolidación Económica y Social del Perú”

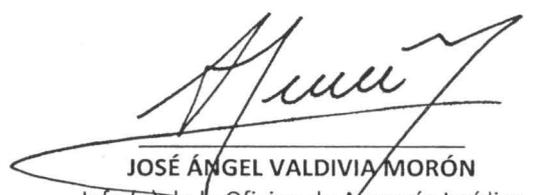
los temas de su competencia, sin que dicha opinión sea de carácter vinculante, sino que expresan la opinión técnico legal acerca de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, siendo de absoluta responsabilidad de los solicitantes la aplicación o no de las opiniones vertidas en dicho informe.

**III Conclusiones**

- 3.1 SERVIR, como ente rector del Sistema, emite opiniones planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, por lo tanto la presente opinión no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna, ni resuelve casos concretos.
- 3.2 De acuerdo a las normas analizadas, SERVIR en el marco de sus competencias puede emitir opinión técnica en materia del Servicio Civil, las cuales pueden ser: i) con efecto vinculante si las mismas son emitidas por su Consejo Directivo; o ii) contener la opinión técnico legal si es emitida por sus órganos línea, sobre las materias de su competencia, correspondiendo en ese caso al solicitante la aplicación o no de dicha opinión.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



**JOSÉ ÁNGEL VALDIVIA MORÓN**  
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

JVM/jvp  
Archivo 2010/Informe legal – carácter de las opiniones técnicas de SERVIR